



STSJ de Cataluña de 24 de abril de 2007, recurso 233/2005

Sanción de un agente de policía por consumir drogas fuera de servicio (acceso al texto de la sentencia)

Un agente de la policía local recurre una sanción impuesta por el Ayuntamiento por la comisión de la falta tipificada en el art. 49.c) de la Ley 16/1991, consistente en dañar la imagen del Cuerpo policial y el prestigio de la Corporación por haber consumido cocaína.

El funcionario alega que no se ha cometido la falta porque el consumo de cocaína se realizó fuera del servicio y además la conducta fue puntual y no tuvo repercusión pública.

El Tribunal considera que la norma no debe referirse a cualquier conducta que realicen los funcionarios en su esfera privada, pero sí a aquellas que trasciendan o en las que la condición de policía es relevante y que tienen entidad suficiente para dañar la dignidad del Cuerpo y de la Administración.

Tampoco puede limitarse a los casos en que se está prestando servicio porque la condición de policía se ostenta de forma permanente y el funcionario ha de abstenerse de las conductas que de forma relevante pueden atentar contra la dignidad del Cuerpo, tanto dentro como fuera del servicio. El consumo de drogas por un agente de policía es una conducta que atenta contra la dignidad del Cuerpo ya que una de sus funciones esenciales es la de prevenir y reprimir el tráfico ilegal de drogas.

El Tribunal considera que en este caso se ha acreditado que el funcionario consumía cocaína en diversas ocasiones, que conocía los lugares de venta y que acudía a ellos para comprar droga. Además, su conducta trascendió a terceras personas antes de que el Ayuntamiento la hiciera pública. En consecuencia, la sanción ha sido correctamente impuesta.